



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 25 NOV 1998

VISTO: el expediente del registro de este Tribunal N° 139/98 caratulado
"In.Fue.Tur. - Falta de documentación respaldatoria Cooperativa Eléctrica de Río Grande", y;

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones N° 111/97 V.A. y N° 109/97 V.A. se inicio el juicio correspondiente a la Rendiciones de los meses de Abril y Mayo de 1.994 perteneciente al Instituto Fueguino de Turismo observando, entre otros, los pagos realizados mediante O.P. N° 337/94 y O.P. N° 467/94 respectivamente, presentadas sin sus correspondientes comprobantes.

Que el descargo realizado por el ente no aporta mayor documentación o información que pueda aclarar las observaciones realizadas.

Que por Resolución N° 48/98 se realiza la apertura de una investigación especial por falta de presentación de documentación respaldatoria suficiente.

Que posteriormente se solicitó información a la Cooperativa de Servicios Públicos a fin de confirmar los pagos realizados, no obteniendo respuesta a la solicitud.

Que por lo expuesto, resultan presuntamente responsables del pago sin documentación respaldatoria, el entonces Director de Administración Sr. Fernando Jorge MUÑOZ y el Presidente, de dicho ente, Sr. Daniel Luis LEGUIZAMON; por lo que corresponde otorgar vista a fin de que aporten documentación o información que hagan a su defensa, no incluida en autos.

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia es el Organismo facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo previsto en el artículo 2° inciso b) de la

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..2

Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

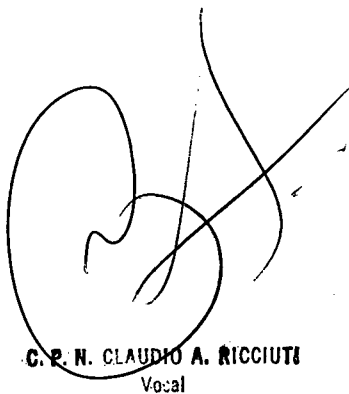
ARTÍCULO 1° - Comunicar a los Señores Fernando Jorge MUÑOZ y Daniel Luis LEGUIZAMON que por Expte. N° 139/98, caratulado "In.Fue.Tur. - Falta de documentación respaldatoria Cooperativa Eléctrica de Río Grande", se tramitan las actuaciones referentes a la falta de comprobantes que avalen los pagos de la O.P. N° 337/94 de la Rendición del mes de Abril de 1.994 y la O.P. N° 467/94 de la Rendición del mes de Mayo de 1.994 del Instituto Fueguino de Turismo, determinando que resultan presuntamente responsables de dicha irregularidad.

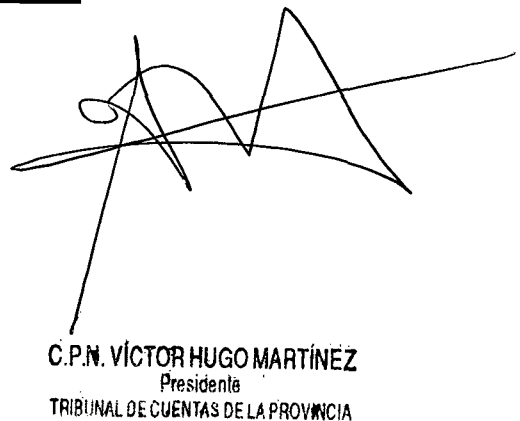
ARTÍCULO 2° - Otorgar un plazo de diez días para tomar vista de las actuaciones a fin de agregar justificativos o información no incluida en autos, que hagan en sus descargos.-

ARTÍCULO 3° - Registrar, comunicar, cumplido, archivar.-

RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS N° 225 /98.-

T.C.P.
Revisó
Confeccionó <i>CA</i>
Controló
V.B. <i>M</i>


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA